

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. , veintiuno (21) de julio del año dos mil veinte (2020)

REF.- DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL.

No. 11001-31-10-022-2020-00253-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Incluya la afirmación consagrada en el art. 8°, inc. 2. del Decreto 806 de 2020, además informe la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.
2. De conformidad con lo dispuesto en el art. 6°, inc. 1°. del referido Decreto, aporte el canal digital donde se pueden citar a los testigos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la demandada, de conformidad con lo indicado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 608 de 2020.
4. Envíese por medio electrónico a la demandada el respectivo escrito de subsanación y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

Flb.

